



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LEY N° 2771

Sancionada: 17/03/1994

Promulgada: 07/04/1994 - Decreto: 516/1994

Boletín Oficial: 14/04/1994 - Nú: 3147

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y**

Artículo 1°.- Incorpórase como artículo 15 de la ley n° 2701,
el siguiente texto:

" Artículo 15.- En el caso de centrales hidráulicas de
" generación menor, el Poder Ejecutivo podrá, con inter
" vención del Consejo Provincial de Ecología y Medio
" Ambiente y del Departamento Provincial de Aguas, limi
" tar los alcances de los programas indicados en el
" artículo 4°, así como eximir la necesidad de contar
" con las autorizaciones previstas en los incisos a), c)
" y d) del artículo 5°".

Artículo 2°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.